



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**  
**SUCRE**

Sincelejo, quince (15) de mayo de dos mil trece (2013).

Expediente número: 70001 23 31 000 2012 00001 00  
Demandante: BASILIO ANTONIO PEREZ  
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO  
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

Advierte el Despacho que en el proceso de la referencia, se celebró la audiencia inicial el 6 de mayo de 2013, en la misma se profirió sentencia condenatoria en contra de la entidad demandada, decisión ante la cual la Nación- Ministerio de Educación Nacional- el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, por conducto de apoderado y dentro del término legal interpuso recurso de apelación, mediante escrito que obra a folios 85-96 del expediente.

Antes de resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandada, es necesario tener en cuenta lo previsto en el inciso 4 del artículo 192:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...)

Cuando **el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación**, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”. (Negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo señalado en la normatividad anterior, y que en el proceso de la referencia se cumple con los presupuestos mencionados en la misma, se ordenará que por secretaría se cite y haga comparecer a las partes para la

celebración de la audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA.

En consecuencia, se dispone:

1.- Por Secretaría cítese y hágase comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación señalada en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, para el próximo 31 de mayo de 2013 a las 10:00 A.M.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y la inasistencia por parte del apelante, en este caso, Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, hará que se declare desierto el recurso.

2. Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada, al doctor Cesar Augusto Castillo Caballero, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.249.593 y T.P. N° 174.447 del C.S. de la J., de acuerdo al poder que obra a folio 108 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ**